Barrancabermeja, 19 de Marzo de 2019

**Doctor**

**ÁNGEL URIEL GELVES PINEDA**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia Piso 3° oficina 304

Barrancabermeja — Santander

**Proceso:** Restitución o Formalización de Tierras.

**Solicitante**: Ernesto Rodríguez Martínez.

**Radicado**: 680013121001-**2018-00098**

**Predios**: Sector el 600 del Municipio de Barrancabermeja.

**Asunto: Descorriendo Traslado de Solicitud de Nulidad**

**LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO**, en calidad de Procuradora 43 Judicial l para Restitución de Tierras, por medio del presente escrito descorro el traslado que realizara el Despacho mediante auto del 13 de marzo de 2019, respecto de las solicitudes de nulidad invocadas por los apoderados de los opositores, las cuales corresponden a las anotaciones 34 y 37 del expediente digital.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

El fundamento esgrimido por los apoderados de los opositores para invocar la nulidad de todo lo actuado, refiere a errores y omisiones en el trámite administrativo adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras para la inscripción del predio en el Registro Único de Predios Despojados y Abandonados.

Así, sostienen que dichas omisiones implican la nulidad de todo lo actuado, incluso del auto admisorio de la solicitud, así como del acto administrativo que decidió la inclusión del predio en el Registro.

**CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Revisadas con detenimiento las solicitudes de nulidad, de entrada advierte este Despacho que las mismas deben ser rechazadas de plano, dado que, no se avienen a ninguna de las causales que en forma taxativa se encuentran previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En efecto, el inciso final del artículo 135 del mismo Estatuto prevé:

“***El Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo*** *o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas , o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación” ( El énfasis no es original).*

Además de lo anterior, se equivocan los togados cuando solicitan al Juez que se pronuncie sobre la legalidad de un acto administrativo, olvidando que tal asunto escapa del resorte de la justicia ordinaria y compete única y exclusivamente a la jurisdicción contencioso administrativa a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Sin necesidad de mayores disertaciones y ante la manifiesta carencia de fundamento de las solicitudes de nulidad, solicito a su señoría que proceda a su rechazo *in limine.*

Sin otro particular, se suscribe,

 **LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO**

**Procuradora 43 Judicial I para Restitución de Tierras de Barrancabermeja**